



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Valle Medio ha sufrido en los últimos meses la destrucción de muchos de sus cultivos.

Las fuertes tormentas han prácticamente arrasado con los cultivares de tomates y afectado en altos porcentajes a los montes frutales, encontrándose éstos próximos a la cosecha.

La rareza del fenómeno meteorológico, que según expertos proviene de los avatares de la Corriente del Niño, resulta para los productores algo impredecible puesto que no hay antecedentes semejantes en la región.

El fenómeno se presenta en forma imprevista con fuertes vientos, copiosas lluvias que descargan entre 25 y 30 milímetros de agua en escasos diez minutos, y con precipitaciones de granizo de grandes proporciones que aumentan su poder destructivo con el impulso de los vientos.

La situación planteada hace indispensable que el Gobierno Provincial adopte las medidas a su alcance para amortiguar el efecto del citado meteoro, brindando el apoyo que establece la ley n° 1857 de Emergencia Agropecuaria Provincial.

Dada la magnitud de los efectos negativos sobre los cultivos, será necesario también que el Poder Ejecutivo Provincial solicite a la Nación los beneficios que surjan de la aplicación de la ley nacional n° 22.913 a fin de que concurra por su parte, en ayuda de los afectados.

Por ello:

CO-AUTORES: Juan Accatino, Alcides Pinazo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que es necesaria y urgente la declaración de Emergencia Agropecuaria en los términos y con los alcances fijados por la ley n° 1857, a los productores de la Región denominada del "Valle Medio del Río Negro", requiriendo para tal fin que la Comisión de Emergencia Agropecuaria cumpla con las acciones legalmente previstas a fin de determinar la magnitud de los daños y la duración de la emergencia, en función del período que demandará la recuperación de las explotaciones afectadas.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo para que con la urgencia necesaria provea a los productores agrícolas de la mencionada región, los apoyos crediticios e impositivos, prórrogas y exenciones que prevé la ley n° 1857, como así también se presente ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a fin de gestionar la homologación correspondiente en los términos de la ley n° 22.913.

Artículo 3°.- De forma.